

actualizado y del que han sido bajas las renunciaciones formuladas en plazo reglamentario, cuyo censo y relación de renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, aunque supeditado al de vigencia del Impuesto a que se refiere el Convenio y estableciéndose la proporcionalidad entre cuota y periodo de vigencia.

Alcance: Es objeto de este Convenio el Impuesto General sobre el Gasto que grava, por el concepto Plásticos, las materias plásticas y otras resinas que se utilicen para obtención de artículos plásticos en sus distintas modalidades y objetos, barnices, revestimientos estratificados, aprestos textiles, colas y adhesivos de pinturas.

Cuota global que se conviene: La cuota global líquida para la totalidad del ejercicio y para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, deducidos los que radiquen en las provincias de Alava y Navarra y los renunciados, es de setenta y un millón de pesetas (71.000.000 de pesetas). En esta cuota, no están incluidas las importaciones ni las exportaciones de productos realizadas por los fabricantes convenidos, en el mismo estado en que se convienen.

La cuota líquida convenida se subdivide entre los fabricantes sujetos al Convenio agrupados por la clase de plástico elaborado, en la forma siguiente:

	Pesetas
Plásticos acrílicos	3.123.290
Plásticos celulósicos	2.790.300
Plásticos de resinas fenólicas	5.580.600
Plásticos denominados Galalith	53.960
Resinas modificadas	6.224.570
Plásticos de poliestireno	13.414.740
Plásticos de resinas de urea para colas ...	4.504.950
Plásticos de resinas de urea en polvos de moldeo	1.770.740
Plásticos de acetato de polivinilo	7.224.130
Plásticos de cloruro de polivinilo	26.292.720
Total	71.000.000

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cuota fijada a cada uno de los apartados anteriores se repartirá entre los contribuyentes que lo integran de acuerdo con los siguientes módulos e índices correctores:

Módulos:

- a) Mano de obra evaluada por jornada base.
- b) Energía consumida para fuerza en todos sus fines.
- c) Consumo de primeras materias características de cada grupo.
- d) Evaluación de la calidad de los productos.

Índices correctores:

- I. Grado de apreciación de la coyuntura económica específica de cada industria.
- II. Situación de incremento o disminución en el ritmo de la producción evaluada por la mano de obra.
- III. Marcas registradas y gastos de propaganda y publicidad.
- IV. Exportaciones producidas.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y en los de nuevas altas, se estará a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la citada Orden ministerial, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece la norma XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se señala la responsabilidad mancomunada de los convenios y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la citada Orden ministerial.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se aprueba a la Entidad «Policlínica Badalona, S. A.», la nueva denominación, que en lo sucesivo será la de «Asistencia Sanitaria Comarcal, S. A.», así como el cambio de domicilio, modificación de Estatutos y aumento de capital social a 1.000.000 de pesetas suscrito y 325.000 pesetas desembolsado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad denominada «Asistencia Sanitaria Comarcal, S. A.», con domicilio en la ciudad de Barcelona, calle Tapinería, número 10, segundo, solicitando la aprobación del cambio de denominación social que venía ostentando de «Policlínica Badalona, S. A.», por el indicado de «Asistencia Sanitaria Comarcal, S. A.», así como el cambio de domicilio desde Badalona, avenida de Martín Pujol, 29 y 31, a la ciudad de Barcelona, calle de Tapinería, número 10, segundo, como asimismo el aumento de capital llevado a cabo por la Sociedad hasta alcanzar las nuevas cifras de capital social de 1.000.000 de pesetas como suscrito y 350.000 como desembolsado, todo lo cual ha originado modificaciones en los artículos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 10, 16 y 17 de sus Estatutos sociales;

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de la Sociedad «Asistencia Sanitaria Comarcal, S. A.», aprobando el cambio de denominación social y de domicilio indicado, las nuevas redacción de los artículos citados de sus Estatutos sociales y las cifras de su capital social de 1.000.000 de pesetas como suscrito y 325.000 como desembolsado, autorizándola asimismo a utilizarlas en toda su documentación social por haber demostrado todo ello reglamentariamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud formulada por el Sindicato Nacional Textil para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de algodón, viscosilla y sus mezclas durante el año 1964.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Algodón, Viscosilla y sus mezclas del Sindicato Nacional Textil solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava dichos hilados durante el año 1964.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Algodón, Viscosilla y sus mezclas, integrado en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de algodón, viscosilla y sus mezclas durante el año 1964.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de Convenio adoptado por aquella con fecha 10 de octubre de 1963 harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de ajustarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don Rosendo Riera Sala, don Juan Rosell Codinachas y don Pedro Viladomiu Portabella, como Vocales titulares, y como suplentes, don Enrique Royo Cabrera, don Miguel Coll Alentorn y don Ignacio Soldevilla de Caralt, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Francisco Alifonso Raga, don José Mayans Comella y don Jaime Mont Condom, como Vocales titulares, y como suplentes, don Juan Luis Marín Sainz, don José A. Palou Vela y don Jerónimo Arroyo Alonso, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el funcionario que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días